

ESTADO DE EXCEPCIÓN Y MOVILIDAD HUMANA

Ana I. Mata

Resumen

En el año 2013 -según datos de las Naciones Unidas- había 232 millones de migrantes en el mundo. Al encontrarse en otro país, estas personas no suelen gozar de todos sus derechos. Teniendo en cuenta las dimensiones mencionadas, podemos señalar que el fenómeno migratorio ha de estar lejos de plantearse como una excepción que deje a los individuos por fuera del goce de los derechos a los que debería acceder. Dando cuenta de esta situación, es que el presente artículo analiza las condiciones de los migrantes en los países de destino, considerando además aquellas nociones que suelen utilizarse para dar cuenta de este fenómeno, y que suelen resultar estigmatizadoras para sus protagonistas, contribuyendo a la vulneración de sus derechos.

En la segunda parte de su obra *Homo Sacer*, Giorgio Agamben (2005) plantea al estado de excepción como un lugar sin demarcar que se encuentra "...entre el derecho público y el hecho político, y entre el orden jurídico y la vida¹..." (2005,26). Por ello, cuando los Estados proclaman un estado de excepción implica que el derecho pone el foco en "la vida y la incluye dentro de sí por medio de la suspensión" (2005,24). Dicho de otra forma, el derecho –u orden jurídico- se compone por leyes que determinan la normalidad y por no-leyes, o espacios de ausencia de leyes, que determinan la excepción. La relación entre ambas es importante debido a que su interacción, teóricamente, produce una incorporación de la realidad a la esfera jurídica.

Llevar a cabo la suspensión legal ha sido una manera de hacer que el derecho conserve un cierto grado de plasticidad frente a la realidad histórica que se vive, pero también ha servido como una suerte de escudo mediante el cual los Estados pueden argumentar y justificar el incumplimiento de ciertos derechos. Históricamente hablando, el estado de excepción antes era previsto por el soberano, según lo que rescata Agamben de Schmitt, mientras que ahora dicho terreno entre ley y no-ley es reclamado por los Estados. Algunas realidades concretas que existen en los límites de la

¹ Entendiendo "vida" como los hechos de la realidad.

Ley podrían ser, por ejemplo, una guerra civil, una insurrección o una resistencia; toda circunstancia cuya naturaleza las convida tanto de lo político como de lo jurídico en medidas poco discernibles.

Hoy en día algunos especialistas, como De Lucas, aseguran que estamos presenciando una situación considerada estado de excepción a nivel global; se trata de la movilidad humana.

Según datos de las Naciones Unidas, hace apenas dos años, en el 2013, aproximadamente 232 millones de migrantes internacionales vivían fuera de sus países de origen en todo el mundo. Tomando en cuenta esta cifra, no parece justificarse que la movilidad sea vista como una excepción. Sin embargo, el trato que reciben las y los migrantes da cuenta de que el estado de excepción configura la mirada predominante de los Estados ante esta situación. Según Agamben, la excepción ya es la regla, o al menos eso pretenden, por conveniencia, algunos Estados. La normalización de la excepción contemplaría por ejemplo, el remplazo del estado legal por el estado no-legal. El problema con un Estado que cristaliza la existencia de ciertas prácticas en lo no-legal es que se atenta contra las bases sentadas por las Naciones Unidas y por los sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos, entre otros ordenamientos jurídicos.

No se puede dejar de lado que la ley conlleva responsabilidades y que su cumplimiento puede ser demandado a los Estados. Esto no sucede en los caso de suspensión por excepción, por ello, se insiste en la intención de algunos Estados de normalizar del estado de excepción. La conveniencia residiría en evitar contraer la responsabilidad de reconocerle derechos a las personas que actúan en la esfera de lo no-legal. De cara a esta situación, queda claro que en un contexto de sobresalto y de cambios globales tan repentinos como el actual, será indispensable que existan mecanismos de responsabilidad estatal para que las personas puedan seguir gozando de sus derechos sin importar las condiciones en las que se encuentren. Agamben dice: "Estar-fuera y, sin embargo, pertenecer, ésta es la estructura topológica del estado de excepción" (2005,75). Tal es el caso de las personas migrantes cuyos derechos humanos se vulneran y, debido a algunas prácticas y políticas que se desenvuelven a su alrededor, se justifican mediante esta lógica de pertenencia ambigua. De Lucas suma a esta idea con la noción del inmigrante como sujeto (no-sujeto): "...a los inmigrantes les falta, de hecho, que tomemos en serio su condición de sujetos del derecho a tener derechos" (2002,6).

Ahora bien, existen dos grandes problemas de que la movilidad humana sea vista desde una perspectiva de estado de excepción y éstas se discutirán a



continuación. De entrada, el estado de excepción invisibiliza la movilidad humana al desconocer su perspectiva histórica. Autores como Mazurek (2005) proponen que la migración es un:

“fenómeno consustancial del destino humano. Ha modificado constantemente la composición del poblamiento humano en el planeta y debe ser entendida y analizada a largo tiempo. La sedentarización es reciente, los pueblos nómadas todavía existen, ‘la gana de partir’ atormenta siempre numerosos humanos. La búsqueda de nuevos horizontes es todavía una ‘frontera’ importante de nuestro imaginario” (2005:13).

Es un hecho que las antiguas civilizaciones eran migratorias. Las tribus nómadas, por ejemplo, son quizás la manera más notable de probar esta aseveración. Sin embargo, no se puede hablar de una sola migración en la historia de los seres humanos. Si lo hiciéramos, nos veríamos obligados a ignorar la inmensa riqueza y la inestimable importancia que tiene el contexto sobre quienes migran. En otras palabras, siempre es esencial hacer las preguntas: por qué y para que se migra, desde dónde y hacia dónde.

Podríamos pensar también en los factores globales -sociológicos y políticos- que conllevan a este estado de excepción que invisibiliza una práctica extendida que no ha sido posible o no ha sido conveniente resignificar en nuestra época. Los prejuicios xenófobos y clasistas ampliamente difundidos en los países tanto de tránsito como de destino crean una imagen desdibujada de las personas que migran.

Al ser los países destino usualmente aquellos que se han beneficiado del desarrollo económico, el tema clasista aparece con mucha fuerza.

Se da a entender, falsamente, que la riqueza de un país desarrollado se verá disminuida con la llegada de las personas que migran. Resulta curioso, por cierto, que el desarrollo de dichos países de destino en muchos casos sea la razón misma del empobrecimiento sistemático en las regiones de origen de las y los migrantes. Tal es el caso, por ejemplo, del crecimiento económico de Estados Unidos a través de tratados de libre comercio con países que se han visto empobrecidos y se han transformado en contextos de mucha migración, como México. La supuesta calidad de vida en los países de destino salta a la vista en el contexto global, son estos países de destino los que se encuentran bajo la presión de la comunidad internacional para garantizar el derecho humano a migrar.

Por supuesto, no podemos dejar de lado a qué apunta la visibilización que sí se hace de las y los migrantes, cosa que también tiene un papel central en la discusión actual de la temática. La visibilización de este amplio y variado grupo humano responde a la creación –o perpetuación– de una significación imaginaria social² que vincula a la migración con la inseguridad. Se habla de las personas migrantes como si ellas supusieran un riesgo y un peligro para los países de destino y de tránsito. Y no sólo se trata de tema de sospechada amenaza económica, como se enunció antes, sino de una amenaza a la seguridad como tal. A ello responde, y con ello se justifican, las políticas dirigidas al estricto y hasta violento control migratorio.

En segundo lugar, la perspectiva de excepción desconoce los avances que se han conquistado en materia del derecho internacional de los derechos humanos. De Lucas dice:

“La condición de inmigrante no es una *buena* razón para justificar discriminación. La única barrera se alzaría a propósito de los derechos característicos de la ciudadanía, reservados a los miembros de la sociedad política, de la que no forman parte los inmigrantes precisamente por su condición de tales” (2002,3).

La noción de nacionalidad está fundada en la idea que el país de origen es el responsable de responder por los derechos de sus ciudadanos. Eso implica que cualquier cambio de lugar en el mundo supondría el riesgo inminente de quedar sin nacionalidad y, por lo tanto, sin derechos. Al respecto, Arendt (1998) dice: “Una vez que abandonaron su país quedaron sin abrigo; una vez que abandonaron su Estado se tornaron apátridas; una vez que se vieron privados de sus derechos humanos carecieron de derechos y se convirtieron en la escoria de la Tierra” (1998,343).

A propósito de esto, es pertinente tener en cuenta decir que la idea de los derechos humanos es que éstos son inherentes a las personas por el simple hecho de ser personas. Como dice la Declaración y Programa de Acción de Viena: “... todos los derechos humanos tienen su origen en [...] el valor de la persona humana, y que este es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales...” (1993, 15)

² Las significaciones imaginarias sociales son un concepto de Cornelius Castoriadis en textos como “el imaginario social instituyente”.

Basta estudiar los adjetivos con los que se califica a las personas migrantes en los principales medios de comunicación para comprobar el discurso sobre la peligrosidad. Se argumenta que darles a las y los migrantes derechos en nuestros países es peligroso porque detrás de ellos vendrán todas sus familias. Se dice también que no se podrá sostener el estado de bienestar para todos los que si son nacionales. En países donde el estado de bienestar es de por sí escaso, esto resulta discurso de riesgo al enunciar una competencia por el bienestar entre las y los migrantes y las y los nacionales, quienes supuestamente deben tener un estatus preferencial. Con estos argumentos, por nombrar solo algunos la ciudadanía suele estar a favor, o al menos no estar en contra, de que las políticas de atención al asunto de movilidad humana sean mecanismos estatales de control preventivo. Se aclara que los argumentos expuestos nada tienen que ver con lo racional, con los datos duros. No se toman en cuenta, por ejemplo, los aportes en términos económicos y sociales que brinda la población migrante a los países receptores.

La noción de enemigo, que rescata Mezzadra (2005) y De Lucas (2004), es destacable en la construcción de esta idea de peligro nacional. Se habla de la necesidad psicológica de reconocer en el otro un enemigo que ayude a la construcción diferenciada de la identidad nacional. Del imperativo de la existencia del otro como enemigo para “poder hablar de nosotros, de los ciudadanos- amigos- familia” (2004, 32).

Sin embargo, desde 1990, gracias a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, migrar es un derecho. Tratar de las personas migrantes como extranjeros sin derechos humanos es una noción que tenemos que desarmar colectivamente.

Los migrantes habitan un intersticio entre el derecho administrativo y el derecho penal. Y bajo la concepción de enemigo se justifican tratos injustificables en otros casos. Por lo general, las faltas al derecho administrativo devienen en penas –usualmente llamadas multas- que son saldadas sin que esto suponga una vulneración a cualquier derecho humano. Por su parte, las faltas al derecho penal devienen –después de un debido proceso- en una condena con la que se restringe un derecho, usualmente el derecho de libre tránsito, y ni en ese caso se puede decir que se restringe ningún otro derecho humano, al menos en teoría.

Pese a lo anterior, los migrantes se encuentran constantemente ante una realidad inaceptable en la cual una falta administrativa, como es cruzar una frontera de manera irregular, deviene en una condena de tipo penal y que además vulnera no sólo su derecho a libre tránsito sino muchos derechos humanos más: el derecho a la vida, a la salud, a la educación, por ejemplo. Con la aclamada excepcionalidad, las políticas de detención y expulsión se centran en hechos políticos denominados transitorios que son, más bien, perpetuos.

Con la intención de hacer un recuento, reiteremos que la invisibilización y la criminalización son dos de los problemas que devienen de este estado de excepción. La primera mediante el desconocimiento de la dimensión histórica y contemporánea de la movilidad humana, y la segunda mediante el desconocimiento de los derechos humanos de las personas migrantes. Haciendo hincapié en estos dos conceptos, la invisibilización y criminalización, es apropiado proponer que la lucha central de las personas migrantes es la búsqueda por el reconocimiento.

Axel Honneth (1997) ha explorado el tema del reconocimiento rescatando a su vez el pensamiento que Hegel hace sobre el Espíritu. El Espíritu tiene la capacidad de “ser en sí al mismo tiempo lo otro de sí mismo”... le pertenece la propiedad de la autodiferenciación en el sentido en que él puede llegar a ser lo otro de sí mismo y volver desde ahí a sí mismo” (1997,45). Esta operación entendida en una mayor escala exige que todo acontecimiento se forme con ese doble movimiento de alienación y vuelta en sí. Para Honneth, ese proceso es el reconocimiento que incluye a la otredad dentro de cada acontecimiento. Quiere mostrar con este movimiento doble que “la relación de reconocimiento plantea ante los sujetos implícitamente exigencias de reciprocidad” (1997, 53). De ahí que el reconocimiento social y los distintas formas graduales de reconocimiento, sean para Hegel una necesidad, ya que sólo gracias a ellas se forma la identidad. Los sujetos se ven forzados a entregarse a lo que Honneth llama una “comunitarización, a un conflicto intersubjetivo cuyo resultado es el reconocimiento de sus pretensiones de autonomía no confirmadas hasta el momento” (1997,88).

Me gustaría señalar un apunte final al respecto para conectarlo con el tema de la migración. Se podría decir que a medida que uno va siendo reconocido, sabiendo que ese reconocimiento es recíproco, se conseguirá un desarrollo. Por el contrario, ante una carencia de reconocimiento, los sujetos son notificados de una experiencia de menosprecio ante la cual se ven compelidos a luchar por el reconocimiento con el fin de desarrollarse. Con eso en mente, la migración irregular podría

atenderse alternativamente con una lógica que la reconzca verdaderamente, que entienda los distintos tipos que existen.

Conceptualizando la migración como un proceso temporal, se podría intentar achicar el control fronterizo y con ello, podríamos revertir lo que ha estado ocurriendo en Estados Unidos donde la frontera resulta tan peligrosa que las y los migrantes deben quedarse en el país de destino por miedo a no poder cruzar de regreso.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio (2005), *Homo Sacer: parte II “estado de excepción”*, Adriana Hidalgo editora, Buenos Aires.
- Arendt, Hannah (1998), *La decadencia de la Nación-Estado y el final de los Derechos del Hombre*, en *Los orígenes del Totalitarismo*, Taurus, Buenos Aires.
- Castoriadis, Cornelius (1997), *El imaginario social instituyente*, disponible online en: <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/Castoriadis%20Cornelius%20-%20El%20Imaginario%20Social%20Instituyente.pdf>
- De Lucas, Javier (2002), *Por qué no son prioritarios los derechos humanos en las políticas de inmigración*, VII Jornadas Comités Óscar Romero, Migraciones y solidaridad, Murcia del 3 al 7 de Julio del 2002.
- De Lucas, Javier (2004), *Globalización, migraciones y derechos humanos. La inmigración, como res política*, en *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, No. 10, Valencia.
- Grimson, Alejandro (2011), *Doce equívocos sobre las migraciones*, en *Nueva Sociedad*, No. 233, Mayo-Junio 2011, pp. 35-43
- Honneth, Axel (1997), *La lucha por el reconocimiento*, Crítica-Grijalbo, Barcelona.
- Mazurek, Hubert (2005), *Migración y dinámicas territoriales* en *Migraciones contemporáneas: Contribución al debate*, Plural Editores, La Paz.
- Mezzadra, Sandro (2005), *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Tinta y limón, Madrid.

Fuentes

- “232 millones de migrantes internacionales viven fuera de su país en todo el mundo, revelan las nuevas estadísticas mundiales sobre migración de las Naciones Unidas”, Comunicado de prensa de las Naciones Unidas, 11 de septiembre de 2013. Disponible en: http://www.un.org/es/ga/68/meetings/migration/pdf/press_el_sept%202013_spa.pdf
- Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), Naciones Unidas. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_sp.pdf
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet24Rev.1sp.pdf>

Palabras clave

Estado de excepción
Derechos Humanos
Migrantes

Key words

Exception state
Human Right
Migrants